CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.23-030
Vital No. 490000748455612300l
Expediente Digital: TRA-00032-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.24 1204 *Fecha.* 30 AGO 2024

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Planeación Ambiental con funciones de Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, bajo el radicado YO.2023-01589 de fecha 10 de febrero de 2023, el señor Samuel Moreno Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.845.561, solicito concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos de aguas residuales y permios de ocupación de cauce, para el funcionamiento del proyecto Ecoparque El Oasis, ubicado en la vereda Jagüito, jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

2. Que para los fines pertinentes Samuel Moreno Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.845.561, allegó la siguiente información:

 - Solicitud formal de concesión de permios ambientales
 - Formulario Único Nacional de aguas superficiales
 - Formulario Único Nacional de permios de ocupación de Cauce
 - Formulario Único Nacional de vertimientos
 - Copia del documento de identidad del solicitante
 - Rut del solicitante
 - Certificado de matrícula mercantil de persona natural
 - Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matricula inmobiliaria 470-133916.
 - Certificado del uso del suelo expedido por el jefe de despacho de la oficina asesora de planeación del municipio de Tauramena.
 - Contrato de arrendamiento
 - Formato de determinación de costos del proyecto del permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado, por un valor de ochocientos veintiocho millones de pesos m/cte ($828.000.000.oo)
 - Planos, documento técnico en medio fisico y magnético.

3. Que mediante oficio No. 500.29.1.23-01859 del 22 de marzo 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, informó al Samuel Moreno Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.845.561, el costo de los servicios de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos de aguas residuales y ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Obra en el expediente la factura electrónica de venta N° SAFE 2736 del 24 de abril de 2023 y comprobante de consignación N° 1330 de fecha 25 de abril de 2023, por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($4.968.000. oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

5. Mediante Auto No. 500.6.23-1140 del 07 de junio de 2023, se inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones.

6. Profesionales de la subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta corporación, evaluaron la documentación presentada y se procedió a realizar visita de evaluación el día 11 de julio de 2023, a la zona de influencia del proyecto, y en consecuencia emitieron el concepto técnico No. 500.8.2.24-0017 del 03 de enero de 2024.

7. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 500.6.24-0467 del 06 de mayo de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, declaró reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento legal establecido para este tipo de tramites, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada dentro del expediente No. 500.29.1.23-030, para el trámite de obtención de los permisos ambientales en beneficio del proyecto denominado Ecoparque El Oaisis, ubicado en la vereda Jagüito, en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare; en atención a lo cual se realizó visita técnica el día 11 de julio de 2023, y se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0017 del 03 de enero de 2024, en el que se determinó lo siguiente:

*"(...) **IV. CONCEPTO TÉCNICO***

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.6.23-1140 del 07 de junio de 2023, "por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar unos permisos ambientales y se toman otras determinaciones", concesión de aguas superficiales, permisos de vertimientos de aguas residuales y permiso de ocupación de cauce, para el funcionamiento del proyecto denominado Ecoparque El Oasis, presentada por el señor Samuel Moreno Alfonso, la subdirección de control y calidad ambiental de CORPORINOQUIA, realizo visita técnica el día 11 de julio de 2023, con el objeto de verificar y corroborar la información presentada en la solicitud de los permisos ambientales.

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Respecto al uso de las aguas para uso recreativo en la piscina, se pudo concluir que el uso y aprovechamiento del recurso hídrico que se realiza sobre el caño no requiere estructura de captación del recurso, toda vez que su uso es recreativo de contacto directo en la piscina la cual se forma dentro del cauce de la fuente superficial, a través de la estructura que se aprobó en el ítem anterior. Así las cosas, una vez verificada la normatividad ambiental vigente compilada en el Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible", donde establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.6.1. Uso por ministerio de ley. Todos los habitantes pueden utilizarlas aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas y cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables

Bajo este contexto y teniendo en cuenta que el uso de estas aguas se realiza sin establecer derivaciones, ni alterar las condiciones naturales del recurso, en el disfrute de las personas en actividades de baño y recreación, el cual es un derecho fundamental que está considerado como uso de ministerio de ley, no se hace necesario el otorgamiento de ningún permiso para poder realizarlo.

Por otra parte en cuanto a la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, se realizó verificación de la capacidad de la fuente hídrica para permitir el abastecimiento para el funcionamiento del área de cocina y baterías sanitarias del proyecto, y revisada la información se evidencia que el usuario solicita 0.17 l/s y que de acuerdo a los cálculos realizados por CORPORINOQUIA y teniendo en cuenta el aforo presentado y el realizado el día de la visita por parte del laboratorio de Corporinoquia, permite establecer que

la fuente superficial Nacedero el Oasis, cuenta con el caudal necesario para suplir las necesidades de abastecimiento para el funcionamiento del Ecoparque el oasis, el cual podrá ser captado sin que se vean afectadas las caracteristicas y usos potenciales, garantizando su disponibilidad esta demanda será únicamente para uso doméstico.

En consecuencia y una vez corroborada la información técnica y legal presentada, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR, al señor Samuel Moreno Fonseca identificado con cédula de ciudadanía N° 74.845.561, una Concesión de Aguas Superficiales a captar del nacedero denominado el Oasis bajo las siguientes condiciones:

Tabla 35. Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	USO	CAUDAL	COORDENADAS PUNTO DE CAPTACIÓN				TÉRMINO DE LA CONCESIÓN (AÑOS)
			Norte (m)	Este (m)	Latitud (N)	Longitud (W)	
Nacedero el Oasis	Domestico	0,17 l/s	2116412.908	5027122.306	5°3'12.72"	72°45'18.78"	5

La presente concesión de aguas superficiales se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El señor Samuel Moreno, como beneficiario de la presente concesión deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

✓ Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.
✓ La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.
✓ El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
✓ Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones, que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).
✓ La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).
✓ Allegar anualmente dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, un documento que contenga dos (2) aforos del nacedero el Oasis, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, distribuidos uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

✓ Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto para lo cual el señor Samuel Moreno, deberá cancelar los costos generados por la Corporación y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09.
✓ Se debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.2.
✓ El beneficiario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.
✓ La presente concesión será única y exclusivamente para uso doméstico para el funcionamiento del proyecto denominado Ecoparque el Oasis, por tanto, se prohibe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto Técnico.

✓ En caso de novedad modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de los permisos otorgados deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.
✓ La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

✓ Se deberá llevar a cabo un recorrido semestral de verificación del estado de funcionalidad de la red de aducción, conducción y distribución, con el fin de identificar fugas o intervenciones por acometidas no autorizadas que puedan afectar el buen funcionamiento del sistema.
✓ En caso de evidenciarse deficiencia del caudal de la fuente superficial denominada nacedero el oasis, teniendo en cuenta los aforos en época de estiaje que se deben presentar en los informes de cumplimiento ambiental, se deberá llevar a cabo la reducción de caudal captado y ajustar los consumos garantizando el caudal ecológico y de seguridad de la fuente hídrica.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), el usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el aprovechamiento de las aguas superficiales denominada nacedero el Oasis, para el funcionamiento de las actividades del Ecoparque el Oasis, ubicado en la vereda Jaguito, en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, en ese sentido y de acuerdo a lo establecido en el documento técnico, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, por el mismo término de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada para la fuente superficial denominada el Oasis en el presente concepto.

El señor Samuel Moreno Fonseca identificado con cédula de ciudadanía N° 74.845.561 deberá allegar en los informes de cumplimiento las siguientes medidas ambientales:

a. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
b. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
c. Cumplimiento de las actividades y/o proyectos presentados en el Programa de Uso Eficiente de Agua (PUEAA).

Una vez vencida la vigencia del PUEAA, deberá ser formulado un nuevo documento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, o aquella norma que las modifiquen o sustituyan.

PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

El señor Samuel Moreno Fonseca identificado con cédula de ciudadanía N° 74.845.561, solicito ante la corporación, permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, generadas por el funcionamiento del proyecto denominado Ecoparque el Oasis, ubicado en la vereda Jagüito, jurisdicción del municipio de Tauramena en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, de acuerdo con la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, el proyecto técnicamente presenta los diseños para el manejo adecuado de las aguas residuales domesticas provenientes del proyecto, debido a las características de las ARD, se presentó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a implementar, compuesto por trampa de grasas, tanque Imhoff, filtro anaeróbico ovoide, caja de distribución y de inspección del campo de infiltración.

En razón a lo anterior, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (A.R.D)**, al señor Samuel Moreno Fonseca identificado con cédula de ciudadanía N° 74.845.561, para un periodo de Cinco (5) años, por un caudal de 0.14 l/s a verter a un campo de infiltración ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 36. Coordenadas campo de infiltración

PUNTO N°	NORTE	ESTE	AREA
1	5°3'10.27"N	72°45'15.54"O	3 m²
2	5°3'10.21"N	72°45'15.57"O	
3	5°3'10.18"N	72°45'15.54"O	
4	5°3'10.22"N	72°45'15.51"O	

Fuente: Corporinoquia 2023

Exp. No. 500.29.1.23-030
Vital No. 4900007484556123001
Expediente Digital: TRA-00032-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 - 36 . 24 1204 *Fecha.* 30 AGO 2024

El presente permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

El señor Samuel Moreno Fonseca identificado con cédula de ciudadanía N° 74.845.561, como beneficiario del presente permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a) Mantener debidamente señalizada y aislada cada una de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. El campo de infiltración deberá contar con un cerramiento perimetral y elementos de señalización en cada uno de sus vértices. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales que se presenten durante la vigencia del permiso de vertimientos, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización para dicho semestre; de no contar con estos elementos en la actualidad, el usuario tendrá un año para realizar la instalación de estos.

b) El sistema de tratamiento y disposición del vertimiento empleado para realizar el manejo del agua residual doméstica generada, corresponderá a aquellas unidades que fueron presentadas junto a la solicitud del permiso de vertimiento de agua residual doméstica. Por ende, se aclara que como sistema de manejo de aguas residuales domésticas se aprueban únicamente aquellos que fueron presentados en la solicitud, de modo que en el escenario en que alguno de estos deba ser cambiado, se deberá reportar dicha información a CORPORINOQUIA en los informes de cumplimiento de medidas ambientales, quien determinará si procede, o no, la modificación del acto administrativo que otorgó el permiso.

c) Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.

d) En aras de constatar la capacidad del suelo para permitir el drenaje y absorción del vertimiento dispuesto en el campo de infiltración, el beneficiario del presente permiso deberá realizar una prueba de infiltración en el área en que se proyecta la construcción del campo. Esta prueba deberá realizarse en el periodo comprendido entre el mes de junio y agosto de cada uno de los años de vigencia del permiso, la cual podrá ser ejecutada por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM y/o profesionales del área de ingeniería relacionadas a ciencias ambientales (para estos últimos presentar el respectivo certificado de vigencia COPNIA); el reporte a CORPORINOQUIA se realizará por medio de un informe en el cuál se detalle la metodología empleada, junto a la respectiva descripción del área (anexar registro fotográfico) y el registro de datos medidos en campo, información que será soporte del valor de la tasa de infiltración estimada para cada punto.

e) Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso, una estructura que permita el aforo y toma de muestras del agua residual domestica - ARD, instalada previo a realizar el vertimiento al campo de infiltración. Dichas actividades anualmente deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental.

f) Anualmente se tendrá que realizar una caracterización del agua residual domestica tratada proveniente de cada uno de los sistemas de tratamiento instalados en el área del proyecto. En este orden de ideas, las muestras de agua recolectadas para tal fin se tendrán que tomar en el efluente de cada uno de los sistemas de tratamiento. Tomando en consideración que la Resolución 699 de 2021, ("Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al Suelo, y se dictan otras disposiciones"), la caracterización del agua residual doméstica tratada se deberá realizar para cada uno de los parámetros establecidos en la tabla 1 ("Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa"), del artículo 4 ("Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"). de la resolución 699 de 2021. Dicha caracterización se tendrá que desarrollar por medio de un muestreo simple o puntual. Las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

g) El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del sistema de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y

en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento de medidas ambientales correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

h) El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

i) En el escenario en que se decida realizar la clausura del campo de infiltración proyectado a construirse, se deberá dar aplicabilidad a cada uno de los programas y actividades propuestas dentro del Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento. Esta actividad deberá ser reportada en el respectivo informe de cumplimiento de medidas ambientales, presentando una descripción detallada del proceso de desmantelamiento de cada una de las unidades clausuradas (incluir registro fotográfico), especificando el antes, durante y después de la reconformación del área intervenida.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

j) Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el manejo que se está dando a estos residuos.

k) El personal que realice la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.
l) El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

m) CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento, con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue aprobado la presente autorización ambiental.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO

El decreto 1076 de 2015 en la sección 5 "de la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" capítulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" artículo 2.2.3.3.5.4 "plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos" tipifica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. En ese orden de ideas, El señor Samuel Moreno Fonseca identificado con cédula de ciudadanía N° 74.845.561 presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en marco de la solicitud de un permiso de vertimiento de agua residual doméstica.

Con base a lo anterior y una vez adelantada la evaluación del Plan de Gestión del Riesgo presentado, se evidencia que este se enmarca en los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo - MADS, por lo tanto, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS*** *el señor Samuel Moreno Fonseca identificado con cédula de ciudadanía N° 74.845.561, en marco del desarrollo del proyecto denominado* ***Piscina Recreativa en el proyecto OASIS ECO PARK en la vereda Jagüito del municipio de Tauramena.***

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica establecidos para el proyecto, El señor Samuel Moreno Fonseca identificado con cédula de ciudadanía N° 74.845.561, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos aprobado mediante el presente concepto técnico, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

El generador del vertimiento deberá actualizar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos periódicamente atendiendo a los cambios en procesos o actividades o eventos externos al sistema, cabe notar que estos cambios deben ser informados a CORPORINOQUIA.

Exp. No. 500.29.1.23-030
Vital No. 4900007484556123001
Expediente Digital: TRA-00032-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.24 1204 Fecha. 30 AGO 2024

OCUPACIÓN DE CAUCE

*De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras contempladas para una **Piscina Recreativa en el proyecto OASIS ECO PARK en la vereda Jagüito del municipio de Tauramena**, que benefician directamente al señor Samuel Moreno Fonseca, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del municipio y del departamento de Casanare, se evaluó la viabilidad de Autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:*

*• Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto **"Piscina Recreativa en el proyecto OASIS ECO PARK en la vereda Jagüito del municipio de Tauramena"**, y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

*• La ejecución del proyecto denominado **"Piscina Recreativa en el proyecto OASIS ECO PARK en la vereda Jagüito del municipio de Tauramena"**, en lo concerniente a la ocupación de cauce, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde á obras infraestructura recreativa, en el cauce de la fuente hídrica denominada Caño El Oasis; para lo cual el Señor Samuel Moreno Fonseca identificado con C.C. No. 74.845.561 de Tauramena, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, que determinaron los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

*Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** al SEÑOR SAMUEL MORENO FONSECA identificado con C.C. No. 74.845.561 de Tauramena, para la intervención a realizar en el cauce del Caño El Oasis en jurisdicción del MUNICIPIO DE TAURAMENA, dentro de la ejecución del proyecto **"Piscina Recreativa en el proyecto OASIS ECO PARK en la vereda Jagüito del municipio de Tauramena'**, la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce, dada la necesidad del proyecto recreativo en la fuente hídrica Caño El Oasis, en la Vereda Jagüito aledaña al casco urbano del municipio de Tauramena, se describen a continuación:

• El proyecto consiste en la construcción de un Construcción de un (1) muro en concreto ciclópeo para el represamiento parcial del agua de la fuente hídrica para la conformación de una piscina de uso recreativo, así como obras complementarias para la protección o recubrimiento de los taludes aledaños, mediante conformación de muros de contención con concreto y llantas recicladas.

• Área total: 1000 m2 (Longitud 40m -Ancho 25m)

• No se contempla ningún tipo de captación, desvío o cierre del flujo de agua.

Tabla 37 - Localización obra con autorización de ocupación de cauce

Fuente	Obra	Coordenadas Geográficas – WGS 84			Dimensiones/Descripción
		Punto	Latitud	Longitud	
Caño El Oasis	Piscina Recreativa	Muro de concreto	5°03'10"N	72°45'12"O	Construcción de un (1) muro en concreto ciclópeo para el repreamiento parcial del agua de la fuente hídrica para la conformación de una piscina de uso recreativo, así como obras complementarias para la protección o recubrimiento de los taludes aledaños, mediante conformación de muros de contención con concreto y llantas recicladas.

					Área total: 1000 m2 (Longitud 40 m – Ancho 25m) NOTA: No se contempla ningún tipo de captación, desvío o cierre del flujo de agua

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Imagen 26. Localización e implantación obras de ocupación de cauce



Fuente: Radicado YO-2023-01589

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las Obras permanentes señaladas, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce del Caño El Oasis, dentro de la ejecución del proyecto **"Piscina Recreativa en el proyecto OASIS ECO PARK en la vereda Jagüito del municipio de Tauramena"**.

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga al Señor Samuel Moreno Fonseca identificado con C.C. No. 74.845.561 de Tauramena, el término de seis (06) meses para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, el Señor Samuel Moreno Fonseca identificado con C.C. No. 74.845.561 de Tauramena, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Las obras contempladas en la **Piscina recreativa en el proyecto OASIS ECO PARK en la vereda Jagüito del municipio de Tauramena,** no contemplan ningún tipo de concesión de agua superficial de la fuente hídrica en la que está implantada, por tanto, bajo ninguna circunstancia el Señor Samuel Moreno Fonseca, identificado con C.C. No. 74.845.561 de Tauramena, podrá retener permanentemente, captar, desviar o cerrar el paso del caudal de la fuente hídrica, toda vez que la estructura y obras evaluadas permiten mantener el flujo hidráulico de la misma.

• Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.

• Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el Señor Samuel Moreno Fonseca y establecidas para el proyecto.

• La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentren autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

• El presente permiso no autoriza la desviación de cauce por obras diferentes a las establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar le morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

• Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

• Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

• No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición - RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

• En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de este, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

• Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

• Los materiales pétreos se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

• Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

• El señor Samuel Moreno Fonseca está obligado a presentar anualmente a esta corporación, un informe detallado de las actividades y/o acciones llevadas a cabo con respecto a la ocupación del cauce autorizada, conforme al programa o plan de manejo ambiental presentado ante esta corporación, en el cual además demuestre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. Dicho informe deberá estar respaldado por los soportes y registros fotográficos que evidencien las condiciones ^ ambientales en la zona de influencia directa, desde el comienzo de la fase constructiva del proyecto.

• Dentro del primer informe anual de cumplimiento de obligaciones y medidas ambientales, el señor Samuel Moreno Fonseca deberá presentar a la corporación, un plan de desmantelamiento y/o retiro de las obras realizadas, el cual deberá ser implementado una vez el propietario y/o responsable del proyecto decida la clausura o terminación del proyecto recreativo, donde se contemple el adecuado retiro y/o disposición de todos los elementos y materiales ajenos o introducidos al cauce original (Muros de contención, concretos, aceros), de manera que se recupere y reconforme al máximo el paisaje y morfología del cauce de la fuente hídrica y se retire todo tipo de elementos que contribuyan al deterioro ambiental.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.23-030
Vital No. 4900007484556123001
Expediente Digital: TRA-00032-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 . 36 . 24 1204 *Fecha.* 30 AGO 2024

• Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

• Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

• Considerando la presencia de árboles cercanos al área de intervención, el Señor Samuel Moreno Fonseca, deberá presentar un informe detallado del estado actual del área de intervención del proyecto. Este informe debe incluir un inventario forestal de los árboles circundantes, en un radio no menor de 30 metros alrededor del área de intervención del proyecto, para lo cual se deberá realizar él Censo forestal (100%) de los Fustales y Latizales identificando: Nombre común, Nombre Científico, CAP, DAP, Altura Total y Coordenadas de cada individuo vegetal, acompañado del respectivo registro fotográfico y la cartografía con la ubicación de los individuos arbóreos y las obras del proyecto.

• No podrá depositarse ningún tipo de material sobre fustes de los árboles circundantes al área de intervención del proyecto, situación que genera vulnerabilidad en los árboles y aumenta la probabilidad de ocurrencia de afectaciones fitopatógenas y/o daños de tipo mecánico o fisiológico, tales como deformaciones, disminución en el crecimiento, debilitamiento o incluso la muerte.

• Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

• No podrán usarse o disponer dentro del cauce, materiales contaminados con aceites, combustibles, residuos y en general cualquier tipo de desecho sólido o líquido que pueda afectar la calidad del agua.

• Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica, por ende, no existirá ningún tipo de vertimiento de aguas residual en la fuente hídrica.

• Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

• Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

• Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

• Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, se deberán retirar y/o disponer todos los elementos y materiales sobrantes de construcción, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

• El señor Samuel Moreno Fonseca deberá incluir en cada uno de los informes anuales, monitoreos de control de calidad del agua, mediante la toma y análisis de muestras tomadas aguas arriba y aguas abajo de la piscina recreativa, cumpliendo como mínimo los criterios de calidad ambientales para la destinación del recurso para fines recreativos mediante contacto primario contemplados en el ARTÍCULO 2.2.3.3.9.7 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Dichos monitoreos deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

• Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo total responsabilidad del Señor Samuel Moreno identificado con C.C. No. 74.845.561 de Tauramena.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

• En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el Señor Samuel Moreno Fonseca identificado con C.C. No. 74.845.561 de Tauramena, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

• En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos

registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

• El Señor Samuel Moreno Fonseca identificado con C.C. No. 74.845.561 de Tauramena, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo con el tiempo por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos de aguas residuales y ocupación de cauce. El señor Samuel Moreno Fonseca identificado con cédula de ciudadanía N° 74.845.561 deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

***Tabla** 38. Medida de compensación*

OBRAS	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTAREAS A COMPENSAR
Concesión de aguas superficiales	Agua	Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0,25 hectárea más un 25%, según criterio técnico por proyecto y formación boscosa.	0.25 hectáreas
Permiso de vertimientos de ARD	Saneamiento Básico	Otro tipo de proyectos relacionados con el sector		1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 hectárea
Ocupación de Cauce	Otros proyectos	Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución de permisos ambientales especiales		De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado	1,75 hectáreas
	TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR				3 hectáreas

Fuente. *Corporinoquia, 2023*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Tres (3) hectáreas,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para el sector aguas, saneamiento básico y Otros Proyectos.*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el señor Samuel Moreno Fonseca identificado con cédula de ciudadanía No. 74.845.561 de Tauramena, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa de la titular de los permisos ambientales aquí otorgados (...)".

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.23-030
Vital No. 4900007484556123001
Expediente Digital: TRA-00032-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 - 36 . 24 1204 *Fecha.* 30 AGO 2024

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar los permisos ambientales solicitados de concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capitulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario Nº 1076 de 2015, establece; *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto."*

Asi mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Por su parte, el Articulo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. ***Por concesión;***
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua*. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
1. Consumo humano y ***doméstico****.*
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales se concederá en beneficio del señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.845.561, para el funcionamiento del Ecoparque El Oasis, ubicado en la vereda El Jagüito, jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"**Obligatoriedad de aparatos de medición**. *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en*

cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

*"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas**. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)".*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

***"ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

***PARÁGRAFO 3º.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0017 del 03 de enero de 2024, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para un periodo de 5 años, al señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.845.561, a captar del nacedero denominado el Oasis, para uso doméstico, ubicado en la vereda El Jagüito, jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción

hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que, el documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación por el señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.74.845.561, contiene la información general de la fuente hídrica denominada nacedero el Oasis, para el funcionamiento de las actividades del Ecoparque El Oasis, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018, para lo cual, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales.

RESPECTO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección 1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

A su vez el artículo 2.2.3.3.4.9 ibidem, señala:

Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.23-030
Vital No. 4900007484556123001
Expediente Digital: TRA-00032-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.24.1204 *Fecha.* 30 AGO 2024

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el ver¬timiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos; respecto del vertimiento al recurso suelo señala:

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Asi mismo el Articulo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Articulo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

- *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*

- *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*

- *Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*

- *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

- *Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.*

- *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*

- *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*

- *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*

- *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

- *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. *La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
2. *La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
3. *Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
4. *Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
5. *Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
6. *Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."*

Respecto al permiso de vertimientos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 699 de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones".

Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0017 del 03 de enero de 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, el proyecto técnicamente presenta los diseños para el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas provenientes del proyecto denominado Ecoparque El Oasis, bajo los parámetros contenidos en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0631 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

En razón a lo mencionado, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**, al señor SAMUEL

MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.74.845.561, para disponer un caudal de 0,14 l/s a verter a un campo de infiltración, en beneficio del proyecto denominado Ecoparque El Oasis, vereda El Jagüito, jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, por un periodo de cinco (5) años.

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
>
> *(...)*
>
> *Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".*
>
> *(...)"*
>
> *Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0017 del 03 de enero de 2024, con respecto a la autorización para la ocupación de cauce, se identificó que mediante radicado YO. 2023-01589 del 10 de febrero de 2023, el señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.845.561 de Tauramena, solicitó el trámite de solicitud de una Autorización de Ocupación de Cauce para el funcionamiento del proyecto denominado Ecoparque El Oasis, el cual, consiste en la construcción de un muro en concreto ciclópeo para el represamiento parcial del agua de la fuente hídrica para la conformación de una piscina de uso recreativo, así como, obras complementarias para la protección o recubrimiento de los taludes aledaños, mediante conformación de muros de contención en concreto y llantas recicladas.

En razón a lo mencionado, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE**, al señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.845.561, para la intervención a realizar en el cauce del caño El Oasis, en la vereda Jagüito, jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, dentro de la ejecución del proyecto "Ecoparque El Oasis"; tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80) [1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia, son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.24-0017 del 03 de enero de 2024, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales

renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto que tiene inmerso los permisos de Concesión de Aguas Superficiales, autorización para la Ocupación de Cauce y Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, el señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.845.561, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de **tres (3) hectáreas**, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el señor SAMUEL MORENO ALONSO. identificado con cédula de ciudadanía No.74.845.561 de Tauramena, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.24-0017 del 03 de enero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos ambientales evaluados para el funcionamiento del proyecto denominado Ecoparque El Oasis, ubicado en la vereda Jagüito, jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, concernientes a un permiso de concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Planeación Ambiental con funciones de Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor **SAMUEL MORENO ALONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.845.561 de Tauramena, en un caudal de 0,17 l/s, a captar del nacedero el Oasis, para el funcionamiento del proyecto denominado Ecoparque El Oasis, ubicado en la vereda Jagüito, jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, en las condiciones y coordenadas que se señalan a continuación:

Tabla 35. Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	*USO*	*CAUDAL*	*COORDENADAS PUNTO DE CAPTACIÓN*				*TÉRMINO DE LA CONCESIÓN (AÑOS)*
			Norte (m)	*Este (m)*	*Latitud (N)*	*Longitud (W)*	
Nacedero el Oasis	*Domestico*	*0,17 l/s*	*2116412.908*	*5027122.306*	*5°3'12.72"*	*72°45'18.78"*	*5*

Fuente: Concepto técnico No. 500.8.2.24-0017 de 2024

PARÁGRAFO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el aprovechamiento de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **SAMUEL MORENO ALONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.845.561, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto a la concesión de aguas superficiales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.
2. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.
3. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
4. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones, que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).
5. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).
6. Allegar anualmente dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, un documento que contenga dos (2) aforos del nacedero el Oasis, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, distribuidos uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto para lo cual el señor Samuel Moreno, deberá cancelar los costos generados por la Corporación y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09.
2. Se debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.2.
3. El beneficiario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.
4. La presente concesión será única y exclusivamente para uso doméstico para el funcionamiento del proyecto denominado Ecoparque el Oasis, por tanto, se prohibe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto Técnico.

5. En caso de novedad modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de los permisos otorgados deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.
6. La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. Se deberá llevar a cabo un recorrido semestral de verificación del estado de funcionalidad de la red de aducción, conducción y distribución, con el fin de identificar fugas o intervenciones por acometidas no autorizadas que puedan afectar el buen funcionamiento del sistema.
2. En caso de evidenciarse deficiencia del caudal de la fuente superficial denominada nacedero el oasis, teniendo en cuenta los aforos en época de estiaje que se deben presentar en los informes de cumplimiento ambiental, se deberá llevar a cabo la reducción de caudal captado y ajustar los consumos garantizando el caudal ecológico y de seguridad de la fuente hídrica.

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cobros por el uso del recurso hídrico se realizarán de manera semestral de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015; correspondiendo el Semestre I al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio, y el semestre II al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de cada anualidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del semestre objeto de facturación.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

PARÁGRAFO CUARTO: La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO SÉXTO: El señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.74.845.561, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.74.845.561, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO SEPTIMO: Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, presentado por el señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.74.845.561, para el funcionamiento de las actividades del proyecto Ecoparque El Oasis, ubicado en la vereda Jagüito, en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

PARAGRAFO: El término por el cual se aprueba el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA),** es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorizar la **OCUPACION DEL CAUCE**, al señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.845.561, para la intervención a realizar en el cauce del caño El Oasis, en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, dentro de la ejecución del proyecto denominado Ecoparque El Oasis, en las condiciones y coordenadas que se señalan a continuación:

Tabla 37 - Localización obra con autorización de ocupación de cauce

Fuente	*Obra*	*Coordenadas Geográficas – WGS 84*			*Dimensiones/Descripción*
		Punto	*Latitud*	*Longitud*	
Caño El Oasis	*Piscina Recreativa*	*Muro de concreto*	*5°03'10"N*	*72°45'12"O*	*Construcción de un (1) muro en concreto ciclópeo para el represamiento parcial del agua de la fuente hídrica para la conformación de una piscina de uso recreativo, así como obras complementarias para la protección o recubrimiento de los taludes aledaños, mediante conformación de muros de contención con concreto y llantas recicladas. Área total: 1000 m2 (Longitud 40 m – Ancho*

					25m) NOTA: No se contempla ningún tipo de captación, desvió o cierre del flujo de agua

Fuente: Concepto técnico No. 500.8.2.24-0017 de 2024

ARTICULO NOVENO: El término por el cual se otorga la presente autorización para la ocupación de cauce, será por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce, será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término otorgado para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas a través del presente acto administrativo, es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO DECIMO: El señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.845.561, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto a la autorización para la ocupación de cauce:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. Las obras contempladas en la **Piscina recreativa en el proyecto OASIS ECO PARK en la vereda Jagüito del municipio de Tauramena,** no contemplan ningún tipo de concesión de agua superficial de la fuente hídrica en la que está implantada, por tanto, bajo ninguna circunstancia el Señor Samuel Moreno Fonseca, identificado con C.C. No. 74.845.561 de Tauramena, podrá retener permanentemente, captar, desviar o cerrar el paso del caudal de la fuente hídrica, toda vez que la estructura y obras evaluadas permiten mantener el flujo hidráulico de la misma.

b. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.

c. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el Señor Samuel Moreno Fonseca y establecidas para el proyecto.

d. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentren autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

e. El presente permiso no autoriza la desviación de cauce por obras diferentes a las establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

f. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

g. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

h. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición - RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

i. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

j. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

k. Los materiales pétreos se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

l. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

m. El señor Samuel Moreno Fonseca está obligado a presentar anualmente a esta corporación, un informe detallado de las actividades y/o acciones llevadas a cabo con respecto a la ocupación del cauce autorizada, conforme al programa o plan de manejo ambiental presentado ante esta corporación, en el cual además demuestre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. Dicho informe deberá estar respaldado por los soportes y registros fotográficos que evidencien las condiciones ^ ambientales en la zona de influencia directa, desde el comienzo de la fase constructiva del proyecto.

n. Dentro del primer informe anual de cumplimiento de obligaciones y medidas ambientales, el señor Samuel Moreno Fonseca deberá presentar a la corporación, un plan de desmantelamiento y/o retiro de las obras realizadas, el cual deberá ser implementado una vez el propietario y/o responsable del proyecto decida la clausura o terminación del proyecto recreativo, donde se contemple el adecuado retiro y/o disposición de todos los elementos y materiales ajenos o introducidos al cauce original (Muros de contención, concretos, aceros), de manera que se

recupere y reconforme al máximo el paisaje y morfología del cauce de la fuente hídrica y se retire todo tipo de elementos que contribuyan al deterioro ambiental.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

b. Se prohibe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

c. Considerando la presencia de árboles cercanos al área de intervención, el Señor Samuel Moreno Fonseca, deberá presentar un informe detallado del estado actual del área de intervención del proyecto. Este informe debe incluir un inventario forestal de los árboles circundantes, en un radio no menor de 30 metros alrededor del área de intervención del proyecto, para lo cual se deberá realizar el Censo forestal (100%) de los Fustales y Latizales identificando: Nombre común, Nombre Cientifico, CAP, DAP, Altura Total y Coordenadas de cada individuo vegetal, acompañado del respectivo registro fotográfico y la cartografía con la ubicación de los individuos arbóreos y las obras del proyecto.

d. No podrá depositarse ningún tipo de material sobre fustes de los árboles circundantes al área de intervención del proyecto, situación que genera vulnerabilidad en los árboles y aumenta la probabilidad de ocurrencia de afectaciones fitopatógenas y/o daños de tipo mecánico o fisiológico, tales como deformaciones, disminución en el crecimiento, debilitamiento o incluso la muerte.

e. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

f. No podrán usarse o disponer dentro del cauce, materiales contaminados con aceites, combustibles, residuos y en general cualquier tipo de desecho sólido o líquido que pueda afectar la calidad del agua.

g. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica, por ende, no existirá ningún tipo de vertimiento de aguas residual en la fuente hídrica.

h. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

i. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

j. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

k. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, se deberán retirar y/o disponer todos los elementos y materiales sobrantes de construcción, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

l. El señor Samuel Moreno Fonseca deberá incluir en cada uno de los informes anuales, monitoreos de control de calidad del agua, mediante la toma y análisis de muestras tomadas aguas arriba y aguas abajo de la piscina recreativa, cumpliendo como mínimo los criterios de calidad ambientales para la destinación del recurso para fines recreativos mediante contacto primario contemplados en el ARTÍCULO 2.2.3.3.9.7 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Dichos monitoreos deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

m. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo total responsabilidad del Señor Samuel Moreno identificado con C.C. No. 74.845.561 de Tauramena.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el Señor Samuel Moreno Fonseca identificado con C.C. No. 74.845.561 de Tauramena, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

3. El Señor Samuel Moreno Fonseca identificado con C.C. No. 74.845.561 de Tauramena, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Otorgar al señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.74.845.561, **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD**, generadas del funcionamiento del proyecto "Ecoparque el Oasis", ubicado en la vereda Jagüito, municipio de Tauramena, departamento de Casanare, por un caudal de 0,14 l/s a verter a un campo de infiltración ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 36. Coordenadas campo de infiltración

PUNTO N°	*NORTE*	*ESTE*	*AREA*
1	*5°3'10.27"N*	*72°45'15.54"O*	*3 m²*
2	*5°3'10.21"N*	*72°45'15.57"O*	
3	*5°3'10.18"N*	*72°45'15.54"O*	
4	*5°3'10.22"N*	*72°45'15.51"O*	

Fuente: Concepto técnico 500.8.2.24-0017 de 2024

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), es de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.74.845.561, como beneficiario del presente permiso de vertimiento de agua residual doméstica, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a) Mantener debidamente señalizada y aislada cada una de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. El campo de infiltración deberá contar con un cerramiento perimetral y elementos de señalización en cada uno de sus vértices. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales que se presenten durante la vigencia del permiso de vertimientos, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización para dicho semestre; de no contar con estos elementos en la actualidad, el usuario tendrá un año para realizar la instalación de estos.

b) El sistema de tratamiento y disposición del vertimiento empleado para realizar el manejo del agua residual doméstica generada, corresponderá a aquellas unidades que fueron presentadas junto a la solicitud del permiso de vertimiento de agua residual doméstica. Por ende, se aclara que como sistema de manejo de aguas residuales domésticas se aprueban únicamente aquellos que fueron presentados en la solicitud, de modo que en el escenario en que alguno de estos deba ser cambiado, se deberá reportar dicha información a CORPORINOQUIA en los informes de cumplimiento de medidas ambientales, quien determinará si procede, o no, la modificación del acto administrativo que otorgó el permiso.

c) Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.

d) En aras de constatar la capacidad del suelo para permitir el drenaje y absorción del vertimiento dispuesto en el campo de infiltración, el beneficiario del presente permiso deberá realizar una prueba de infiltración en el área en que se proyecta la construcción del campo. Esta prueba deberá realizarse en el periodo comprendido entre el mes de junio y agosto de cada uno de los años de vigencia del permiso, la cual podrá ser ejecutada por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM y/o profesionales del área de ingeniería relacionadas a ciencias ambientales (para estos últimos presentar el respectivo certificado de vigencia COPNIA); el reporte a CORPORINOQUIA se realizará por medio de un informe en el cuál se detalle la metodología empleada, junto a la respectiva descripción del área (anexar registro fotográfico) y el registro de datos medidos en campo, información que será soporte del valor de la tasa de infiltración estimada para cada punto.

e) Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso, una estructura que permita el aforo y toma de muestras del agua residual domestica - ARD, instalada previo a realizar el vertimiento al campo de infiltración. Dichas actividades anualmente deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental.

f) Anualmente se tendrá que realizar una caracterización del agua residual domestica tratada proveniente de cada uno de los sistemas de tratamiento instalados en el área del proyecto. En este orden de ideas, las muestras de agua recolectadas para tal fin se tendrán que tomar en el

efluente de cada uno de los sistemas de tratamiento. Tomando en consideración que la Resolución 699 de 2021, ("Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al Suelo, y se dictan otras disposiciones"), la caracterización del agua residual doméstica tratada se deberá realizar para cada uno de los parámetros establecidos en la tabla 1 ("Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa"), del artículo 4 ("Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"), de la resolución 699 de 2021. Dicha caracterización se tendrá que desarrollar por medio de un muestreo simple o puntual. Las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

g) El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del sistema de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento de medidas ambientales correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

h) El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

i) En el escenario en que se decida realizar la clausura del campo de infiltración proyectado a construirse, se deberá dar aplicabilidad a cada uno de los programas y actividades propuestas dentro del Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento. Esta actividad deberá ser reportada en el respectivo informe de cumplimiento de medidas ambientales, presentando una descripción detallada del proceso de desmantelamiento de cada una de las unidades clausuradas (incluir registro fotográfico), especificando el antes, durante y después de la reconformación del área intervenida.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

j) Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el manejo que se está dando a estos residuos.

k) El personal que realice la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

l) El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

m) CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento, con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue aprobado la presente autorización ambiental.

PARÁGRAFO: El señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.74.845.561, respecto al permiso de vertimientos otorgado, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento presentado para el mencionado proyecto, el cual se enmarca en los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente, teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, para el desarrollo del proyecto denominado Piscina Recreativa en el proyecto OASIS ECO PARK en la vereda Jaguito del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, por el mismo término del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica establecidos para el proyecto, El señor Samuel Moreno Fonseca identificado con cédula de ciudadanía N° 74.845.561, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos aprobado mediante el presente concepto técnico, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El generador del vertimiento deberá actualizar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos periódicamente atendiendo a los cambios en procesos o actividades o eventos externos al sistema, cabe notar que estos cambios deben ser informados a CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.74.845.561, deberá presentar ante esta Corporación, informes de acuerdo a las siguientes indicaciones:

1. En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

2. Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de las autorizaciones o permisos ambientales que están siendo aprobados. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de dos meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.

3. Todos los informes de cumplimiento de medidas ambientales deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones establecidas para cada uno de los años de vigencia en la tabla 21; esta tabla debe leerse horizontalmente de izquierda a derecha, de modo que en cada informe se incluya la información solicitada en cada uno de los numerales de cada una de los permisos ambientales que están siendo aprobadas.

PARÁGRAFO: En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.23-030.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.74.845.561, deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en marco de la solicitud de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos de aguas residuales y ocupación de cauce, recursos que serán empleados en el desarrollo del proyecto denominado Ecoparque el Oasis, ubicado en la vereda Jagüito, en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **tres (3) hectáreas**, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.74.845.561, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

***Tabla 38.** Medida de compensación*

OBRAS	*SECTOR*	*ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA*	*MEDIDA DE COMPENSACIÓN*	*EQUIVALENTE DE COMPENSAR*	*HECTAREAS A COMPENSAR*
Concesión de aguas superficiales	*Agua*	*Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s*	*Reforestación*	*Por cada 5 l/s concesionados, 0,25 hectárea más un 25%, según criterio técnico por proyecto y formación boscosa.*	*0,25 hectáreas*
Permiso de vertimientos de ARD	*Saneamiento Básico*	*Otro tipo de proyectos relacionados con el sector*		*1 a 5 hectáreas a criterio técnico*	*1 hectárea*
Ocupación de Cauce	*Otros proyectos*	*Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución de permisos ambientales especiales*		*De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado*	*1,75 hectáreas*
	TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR				***3 hectáreas***

Fuente: Concepto técnico 500.8.2.24-0017 de 2024

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.74.845.561, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.23-030.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presente permiso ambiental, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.74.845.561, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad el señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.74.845.561, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0017 del 03 de enero de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.23-030.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0017 del 03 de enero de 2024, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor SAMUEL MORENO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.74.845.561, al correo

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.23-030
Vital No. 4900007484556123001
Expediente Digital: TRA-00032-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.24 1204 *Fecha.* 30 AGO 2024

electrónico: ecoparqueeloasis@gmail.com, como fue autorizado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales obrante a folio 17 del tomo 1, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL
Subdirector de Planeación Ambiental con funciones de Director General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Reviso y Aprobó: Héctor Manuel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: Nidia Pastrana
Profesional Universitario/ SCCA.

Proyectó: Yenny Zuley Guerrero Riaño
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120-12-13-24-165 de 2024
Fecha de proyección: 07/05/2024

Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0017
Fecha: 03 de enero de 2024.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283-6
CORPORINOQUIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCION 500.36.24-1204 FECHA 30/08/24
NOTIFICADO Samuel Moreno Alonso
C.C. 74.845.367 DE Tauramena
FIRMA
NOTIFICADOR Liana Muñoz Parra
C.C. 51.977.977 DE Yopal
LUGAR Yopal, 18-10-2024